

Expediente 20220007800

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra solicitud de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido a través de apoderada judicial por LEYDI JOHANA GIRALDO RIOS, contra RUBIEL ANDRES GALLEGLO LOPEZ, la que al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

No se decretan medidas cautelares, hasta tanto la parte interesada proceda a prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderada judicial por LEYDI JOHANA GIRALDO RIOS, contra RUBIEL ANDRES GALLEGLO LOPEZ PAULA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Adecuar este procedimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. Lo anterior es resorte del actor.

CUARTO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

QUINTO: Previo a resolver la petición presentada sobre las medidas cautelares, de conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso, para que sean decretadas, la demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

SEXTO: Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARTHA MARIA MARTINEZ PATIÑO, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del mandato a el conferido.

NOTIFÍQUESE.

FREDY ARTUO GUERRA GARZON
Juez.
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a47375129b7bfd437bf4aa23353ed182753ec5bf129d581c3d499a5d702f61f**

Documento generado en 12/05/2023 07:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>